31 (18)

Comisión por la Coordinación Metropolitana

CONVENIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

Guadalajara, Jalisco a 12 de octubre de 2014

CONVENIO DE COORDINACION METROPOLITANA DEL AREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALA, TLAJOMULCO DE ZUNIGA, EL SALTO, JUANACATLAN E IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS **"LOS MUNICIPIOS"**, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, C. DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO, LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL, L.A.E. JORGE ARANA ARANA, LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, C. JOEL GONZÁLEZ DÍAZ, C. JOSÉ PASTOR MARTÍNEZ TORRES Y EL C. SERGIO RAMÓN QUINTERO GONZÁLEZ, ASÍ COMO LOS SÍNDICOS RESPECTIVOS, DR. LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO, LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA, LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA, LIC. GREGORIO RAMOS ACOSTA, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, C. CINTHIA MARISOL CHÁVEZ DUEÑAS Y LIC. GRISELDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE CADA AYUNTAMIENTO, LIC. JOSÉ DE JESÚS LOMELÍ ROSAS, MTRO. ELÍAS RANGEL OCHOA, LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA, LIC. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, L.A.E. ARTURO MORALES GRACIANO Y DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE, JALISCO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el articulo 115, establece que los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

II.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 81 bis y 87, establece la facultad de los municipios que pertenezcan a una misma área metropolitana a coordinarse en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales para el mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales por medio de las Instancias de Coordinación Metropolitana.

III.- El Decreto 23021/LVIII/09 publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 26 de diciembre de 2009, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, aprobó la Declaratoria del Área Metropolitana de Guadalajara, integrada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

IV.- El Decreto 23486/LIX/10 que expide la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, el día 3 de febrero de 2011, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

adecuar la administración de dichos municipios a la realidad metropolitana; y se reconoce conforme al Decreto 23987/LIX/12 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

A fines de los años setentas se creo la Comisión para el Desarrollo Urbano Regional de Guadalajara y se formula el primer Plan de Ordenamiento con carácter metropolitano. Por esa misma época se formaron organismos intermunicipales para la gestión del transporte y del abastecimiento y saneamiento hidráulico. En 1989 se forma el Consejo de la Zona Metropolitana y a partir de 1997 opera un Fondo Metropolitano para el financiamiento de proyectos intermunicipales.

X. En la actualidad se reconoce la ausencia de un esquema integral de gestión territorial metropolitana que permita mejorar resultados en los siguientes procesos:

La consolidación y ampliación de las desigualdades sociales y territoriales, polarizadas por la construcción de desarrollos privados, aunados a la proliferación de asentamientos populares que se urbanizan al margen de las normas; que hacen evidente la ausencia de una política de vivienda vinculada al desarrollo urbano sostenible, el ordenamiento territorial y el equilibrio ecológico.

La oferta fragmentada de servicios en términos institucionales, técnicos y espaciales, lo que representa duplicidad de esfuerzos, un uso ineficiente de los recursos públicos, prestación ineficiente de servicios a la ciudadanía y, a fin de cuentas, un deterioro en la calidad de vida de la población.

La expansión urbana con un patrón de muy baja densidad y con grandes vacíos, que suman casi seis mil hectáreas de predios que desaprovechan la infraestructura existente.

La producción inmobiliaria basada en el mercado, con predominio de formas privadas e irregulares de urbanización, que encarecen los costos del suelo y complican la dotación de los servicios.

Una lógica, de producción y gestión urbanas, orientadas por el crecimiento y no por la calidad de vida.

La ausencia de una visión estratégica de largo plazo que permita concertar los esfuerzos públicos y privados, mejorar la competitividad y la productividad metropolitana y garantice su viabilidad a largo plazo.

La disminución de la competitividad de la Guadalajara metropolitana en un entorno mundial que demanda ciudades eficientes y atractivas.

A pesar de las reducciones pendénciales en el crecimiento poblacional, las proyecciones de población indican un incremento superior a los 1.2 millones de habitantes para el año 2030, lo que supone la incorporación de mas de 600 mil habitantes a la población metropolitana cada década, con una participación cada vez mas relevante de las edades productivas y de la tercera edad, con todos los retos sociales que ello conlleva.

Ello requiere prever las superficies necesarias para alojar miles hectáreas de suelo urbano adicionales. Este objetivo debe lograrse, preservando los recursos ambientales vitales del entorno regional y construyendo los nuevos sistemas de infraestructuras y equipamiento, todo ello, en un contexto económico y financiero restrictivo y adverso.

Al iniciar el siglo XXI, la comunidad de los habitantes de los municipios metropolitanos demandan e impulsan así, un nuevo acuerdo social por un desarrollo equilibrado, armonioso y solidario, que debe traducirse en un acuerdo para que los Ayuntamientos que la representan, trabajen de manera coordinada para construir una ciudad común en la que todos y cada uno de sus habitantes, familias y grupos tengan oportunidades para desarrollarse plenamente.

Ante la complejidad de los retos y problemáticas previamente reconocidos, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** manifiestan la voluntad de establecer un régimen de coordinación metropolitana a partir de la suscripción del presente Convenio con el propósito de coordinar la intermunicipalidad de los gobiernos que la integran, en donde convienen libremente la planeación y la regulación conjunta de las potestades originarias de sus respectivos gobiernos. Dicho acto originario procede con la constitución de las Instancias de Coordinación Metropolitana, mismas que los Ayuntamientos de **"LOS MUNICIPIOS"** aprueben mediante la expedición del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

DECLARACIONES

--- 1.- "LOS MUNICIPIOS" declaran:

--- a).- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con toda precisión en su articulo 115, la plena competencia de los Municipios para coordinarse y asociarse sin más condición que la de ajustarse a lo dispuesto por las leyes federales y estatales en las materias aplicables a los asuntos de su exclusiva y concurrente competencia.

--- b).- Que conforme lo establece el articulo 73 y 81 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2°, 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos: electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el numero, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Del mismo modo, contempla la creación de Áreas Metropolitanas para la coordinación intermunicipal en las funciones y los servicios públicos municipales.

--- c).- Que en lo relativo a su administración y con base en lo previsto por el articulo 38, fracción VI y 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

--- d).- Que de conformidad a lo dispuesto en el articulo 47, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, al Presidente Municipal le corresponde la función ejecutiva del Municipio y lo obliga a ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que con apego a la ley; y le confieren atribuciones, obligaciones y facultades para actuar en ejercicio de las competencias municipales, exclusivas o concurrentes, a través de las dependencias que integran la administración publica municipal.

--- **e).-** Que en las sesiones de fecha 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, los Ayuntamientos de los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, respectivamente, aprobaron los siguientes puntos de acuerdo:

- **Primero.-** Se autoriza la suscripción del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara entre los Municipios que la conforman y el Gobierno del Estado.

  Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para que de manera conjunta suscriban el Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

- **Segundo.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

- **Tercero.-** Se autoriza la creación del organismo publico descentralizado intermunicipal denominado "Instituto Metropolitano de Planeación".

- **Cuarto.-** Se aprueba que el Estatuto Orgánico de la Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

- **Quinto.-** Se aprueba y afecta como medio de pago de la aportación municipal para el financiamiento del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), las participaciones que le corresponda recibir al Municipio de los ingresos Federales y Estatales, por el monto sujeto al calculo que resulte de los factores para determinar la aportación a dicho Instituto, así como a la indexación anualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México al cierre de cada ejercicio fiscal.

- **Sexto.-** Se aprueba y autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco a través del la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, a efecto de que realice las retenciones de las participaciones federales o estatales para asegurar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como de las aportaciones complementarias de los Municipios conforme se acuerden mediante convenios específicos para la coordinación o asociación metropolitana.

Las copias certificadas de los acuerdos correspondientes son parte integral del presente Convenio, incluidas en el **Anexo 1 (Uno)**.

--- **f).-** Que están representados por el Presidente Municipal, Sindico y Secretarios Generales de sus Ayuntamientos, de conformidad con el siguiente orden:

--- **Municipio de Guadalajara:** Ingeniero Ramiro Hernández García, Doctor Luis Ernesto Salomón Delgado y Licenciado José de Jesús Lomelí Rosas.
--- **Municipio de Zapopan:** C. a Doctor Héctor Robles Peiro, Licenciado Armando Morquecho Ibarra y Maestro Elías Rangel Ochoa.
--- **Municipio de San Pedro Tlaquepaque:** Licenciado Alfredo Barba Mariscal, Licenciado Ernesto Meza Tejeda y Licenciado Jesús Elías Navarro Ortega.

--- **c).-** Que reconocen la recepción y el cumplimiento de los trabajos encargados a la Comisión por la Coordinación Metropolitana, enumeradas en la disposición transitoria Cuarta del Convenio de Coordinación Metropolitana, de fecha 26 de enero de 2012; mismos que se reconocen como insumos prioritarios e indispensables para la constitución del régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **d).-** Que se da por cumplido el objeto del Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara de fecha 26 de enero de 2012, con lo que se da por concluido el periodo transitorio para la constitución del régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- En consecuencia, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

--- **CLÁUSULA PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que la celebración del presente Convenio de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara como marco general para interpretar y aplicar sistemáticamente todos los convenios e instrumentos jurídicos suscritos por **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** relacionados sustantivamente con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

El objeto del presente Convenio es establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas en el Área Metropolitana de Guadalajara; asimismo, para desarrollar las bases generales de organización y funcionamiento entre las instancias de coordinación y quienes lo suscriben, el seguimiento y verificación necesarios de los instrumentos de planeación metropolitana, y así también, los elementos básicos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, y las medidas de reparación pertinentes.

Los acuerdos de coordinación en materias metropolitanas que suscriban **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se entenderán como convenios específicos del presente instrumento marco; y los convenios bilaterales o multilaterales que hayan suscrito anteriormente **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en asuntos relacionados sustantivamente con las materias de coordinación metropolitana, se entenderán en una lógica convencional complementaria al presente instrumento marco, realizando de esta manera una interpretación y reconocimiento integral del régimen de coordinación metropolitana.

--- **CLÁUSULA SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen el régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara en los acápites del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las áreas de responsabilidad concurrentes, derivadas del artículo 73 de la misma, así como en los artículos 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el Código Urbano del Estado de Jalisco, en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, en el Decreto de creación del Área Metropolitana de Guadalajara, el Estatuto Orgánico Metropolitano de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, así como en el presente Convenio.

--- **CLÁUSULA TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aprueban la Agenda Metropolitana, autorizada por la Junta de Coordinación Metropolitana mediante Acuerdo 01/2013 del 23 de septiembre de 2013. La Agenda Metropolitana será conducida a través de convenios específicos, suscritos por **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, e implementado por los instrumentos de planeación propios del Instituto Metropolitano de Planeación. La Agenda Metropolitana se detalla en el **Anexo 2 (Dos)** del presente Convenio.

La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se realizará por iniciativa del Instituto Metropolitano de Planeación o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior autorización por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana, y la consecuente aprobación de **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, conforme al presente marco convencional y mediante un convenio específico.

--- **CLÁUSULA CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que son instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación, aquellos que se establecen en el Código Urbano del Estado para el Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, y aquellos que se definan complementariamente en los convenios específicos conforme se acuerden por las partes correspondientes.

--- **CLÁUSULA QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización, y en su caso aprobación, e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana; y de los mecanismos coordinación metropolitana necesarios que se establezcan en convenios complementarios, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

La aprobación de los instrumentos se someterá a los Ayuntamientos de **"LOS MUNICIPIOS"** en los términos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las normas municipales correspondientes. La autorización de los instrumentos por parte del Gobierno del Estado de Jalisco se realizará conforme a los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, deberán ser publicados en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, y su inscripción, cuando así proceda, en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez agotado el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana y, en su caso, tras el dictamen respectivo persistan observaciones que demoren la aprobación y vigencia del instrumento de planeación, el programa, proyecto específico o mecanismo de coordinación metropolitana, la Junta determinará por mayoría la procedencia del dictamen que a tal efecto elabore el Instituto Metropolitano de Planeación para establecer el alcance y carácter de las consecuencias y mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda.

--- **CLÁUSULA SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** cumplirán con la ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana en el tenor de los programas y planes que conciernan en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de

los planes de ordenamiento ecológico, asentamientos humanos y cambio climático aplicables en el ámbito estatal, regional y municipal.

La ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana se reflejarán en el programa estatal de desarrollo urbano, los planes regionales de integración urbana, en los programas municipales de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano en las cuales participen **"LOS MUNICIPIOS"**, conforme lo establece el Código Urbano del Estado de Jalisco.

--- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que pueden ser materias de coordinación metropolitana, todas las funciones y servicios públicos municipales establecidos en el articulo 115 de la Constitución Política y de lo establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y el Código Urbano del Estado de Jalisco, que sean susceptibles, técnica, jurídica y administrativamente, a un régimen de coordinación intergubernamental y conforme al alcance de los instrumentos de planeación metropolitana, programas, proyectos específicos y mecanismos de coordinación.
Asimismo, se conviene que pueden ser materia de coordinación aquellas áreas de responsabilidad concurrentes con el Estado de Jalisco y la Federación, como se delimita en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las materias metropolitanas serán comprendidas conforme a categorías de caso específico, dentro de los contenidos de la Agenda Metropolitana, los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos metropolitanos específicos, así como las referidas en los mecanismos de coordinación metropolitana.

En el mismo sentido, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tienen facultad para convenir aquellas materias, funciones y servicios públicos que no sean sujetos a la coordinación o asociación metropolitana.

--- **CLÁUSULA OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan que los siguientes puntos serán abordados y en su caso, aprobados mediante convenios complementarios al presente, de acuerdo a la Agenda Metropolitana aprobada y vigente:

--- **a).-** El grado y alcance de intervención de las Instancias de Coordinación Metropolitana en materia de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación, en las funciones y servicios púbicos municipales que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- **b).-** Las atribuciones reservadas a los Municipios en las funciones y servicios públicos municipales que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- **c).-** Las situaciones de hecho y de derecho específicos que puedan implicar un incumplimiento a lo convenido, incluidas las medidas de compensación, reparación o resarcimiento, según proceda, correlativos a los incumplimientos.

--- **d).-** La resolución de controversias y la determinacion de aplicación de sanciones se definirán en cada convenio específico, conforme a los incisos anteriores.

--- **CLÁUSULA NOVENA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen la autorización de los instrumentos financiero-presupuestales a cargo del Instituto Metropolitano de Planeación, con facultades suficientes para la administración, erogación y, en su caso, ejecución

de los recursos públicos necesarios para su funcionamiento orgánico, así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación que se acuerden y se aprueben en el contexto de este Convenio marco.

La suscripción y cumplimiento de convenios de asociación y coordinación específicos, implicarán el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas e institucionales de los ayuntamientos, conforme al criterio de inversión pública productiva, establecida en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal, de manera que se detonen las posibilidades de que los Municipios y centros de población puedan apropiarse de los objetivos y los compromisos de la política de coordinación metropolitana, conforme a una verdadera autonomía técnica y económica, y transitar de un modelo metropolitano de subsidiariedad, a uno de responsabilidad horizontal.

--- **CLÁUSULA DÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen dejar sujeto a convenios específicos, las formulas, montos determinados o determinables, limites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para cada función o servicio publico municipal que se realicen mediante esquemas de coordinación o asociación metropolitana.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- "LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a destinar un fondo financiero mínimo anual de 12´000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.) a partir del año base 2014 de sus aportaciones al Fondo Metropolitano, para asegurar el funcionamiento del Instituto Metropolitano de Planeación y de las demás Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara; dicho monto queda sujeto a indexación anualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México al cierre de cada ejercicio fiscal.

La aportación de cada Municipio nunca podrá ser menor al monto mínimo inicial que este Convenio establece a partir del año base 2014, según corresponda en cada ejercicio fiscal conforme al factor promedio correspondiente que resulte del cálculo de factores para determinar su aportación correspondiente al Instituto Metropolitano de Planeación.

Las aportaciones iniciales de **"LOS MUNICIPIOS"** para el año base 2014 se detallan en el **Anexo 3 (Tres)** del presente Convenio.

Dichos montos, según correspondan, deberán aportarse de forma anual o semestral por parte de **"LOS MUNICIPIOS"** conforme a lo que se establece en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y la normatividad aplicable.

Para asegurar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan instruir a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, la retención con cargo a las participaciones estatales correspondientes de cada Municipio.

En su caso, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** podrá convenir con **"LOS MUNICIPIOS"** para otorgar contribuciones complementarias en recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que el Instituto Metropolitano de Planeación pueda proponer a la Junta para que autorice, y posteriormente en su caso aprueben **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizar aportaciones complementarias necesarias para financiar el desarrollo de estudios, proyectos específicos, instrumentos de planeación o mecanismos de coordinación que el mismo Instituto acredite no poder financiar.

Asimismo, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan considerar financiamiento público y privado que el Instituto pueda obtener en los términos de la normatividad aplicable.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan dejar sujeto a convenio específico las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos específicos metropolitanos, conforme a lo que determine el Programa Anual de Inversión correspondiente.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acuerdan realizar las acciones necesarias para asegurar la elegibilidad del instrumento de planeación metropolitana denominado Programa Anual de Inversión, previsto en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, para gestionar recursos financieros que permitan desarrollar proyectos metropolitanos específicos con fondos federalizados provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación; conforme apruebe la Junta de Coordinación Metropolitana de las propuestas que presente el Instituto Metropolitano de Planeación, como parte de los mecanismos de coordinación de régimen de coordinación metropolitana para el Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que las condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones complementarias en recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana o la financiación de los instrumentos de planeación, programas, proyectos específicos y mecanismos de coordinación metropolitana, serán sujetos de acuerdos específicos.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** señalan como garantía del cumplimiento de las aportaciones del presente Convenio, las Participaciones Federales y Estatales que perciben por conducto de la coordinación fiscal. En caso de incumplimiento en las aportaciones, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen la afectación y retención de las participaciones señaladas como garantía, según corresponda.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos y obligaciones pactados en el presente Convenio, así como de todos los instrumentos derivados.

Para la debida concertación de las áreas de responsabilidad pública que son obligatorias para **"LOS MUNICIPIOS"**, se aplicará el principio de coordinación, entendido como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica y la acción conjunta de las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio

de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad de la coordinación metropolitana.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen que sus funciones y responsabilidades en materia de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control y evaluación de los servicios públicos que se sujeten a esquemas de coordinación, se atenderán y se desarrollarán desde el principio de subsidiariedad. Implica que cuando los objetivos de acción y el cumplimiento de las potestades no pueda ser alcanzada de manera suficiente, en las materias donde concurra el Municipio, o en donde tenga la potestad originaria, suponga la intervención del ámbito de competencia establecido en la Coordinación Metropolitana para su debido cumplimiento.

La vigencia de este principio supone el deber de **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en cumplir cabalmente las materias nodales para la coordinación metropolitana, y el deber en las materias concurrentes que les vinculan un grado de responsabilidad pública con la Federación.

La subsidiariedad implica, a su vez, que los objetivos de acción y cumplimiento de las funciones y servicios públicos será alcanzada de manera suficiente en las materias donde concurra y convenga el Municipio, y donde se establece que a partir de la ejecución de los instrumentos de Coordinación Metropolitana se otorga una potestad derivada para el debido cumplimiento de responsabilidades que exceden su capacidad técnica, operativa o financiera. El control de este principio supone la potestad en el régimen de coordinación, y la abstención convenida de la vigencia de las potestades municipales.

--- **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-** Para efecto de desarrollar una responsabilidad compartida, se aplicará el principio de concurrencia, que implica que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, en vinculación con el Gobierno Federal, puedan actuar respecto de una misma materia conforme a las disposiciones establecidas por el Congreso de la Unión en la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de las leyes generales aplicables, y respecto de las disposiciones establecidas por el Congreso del Estado en la legislación estatal concurrente, y los ordenamientos municipales emanados por los Ayuntamientos. Las materias metropolitanas que se encuentren en el repertorio de potestades legislativas del Congreso de la Unión conforme al artículo 73 de la Constitución, es responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema metropolitano zanjado en la concurrencia y la coordinación como mecanismo para la correcta distribución de competencias.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** reconocen el principio de deferencia administrativa en el Instituto Metropolitano de Planeación en cuanto a las condiciones de diseño e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana, los proyectos específicos y aquellos mecanismos de medición y evaluación de las políticas metropolitanas.

En mandatos técnicos y líneas de acción y proyectos ejecutivos, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se sujetarán a las reglas de control, seguimiento, verificación, deliberación y resolución de controversias que se establezcan en el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y el presente Convenio.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO PRIMERA.-** Para la conducción de la coordinación metropolitana, en pleno respeto de las facultades y competencias de las unidades de gobierno, se aplicará el principio de responsabilidad horizontal. Desde la aplicación de éste principio, se entenderá que **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tienen sus propias obligaciones constitucionales y legales en las materias concurrentes frente a la autoridad, frente a los derechos humanos de las personas que habitan en el Área Metropolitana de Guadalajara, y frente a contrapartes contractuales. Al sujetar el principio de responsabilidad horizontal, se podrá compartir de manera equitativa y solidaria la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberán verificar el diagnóstico de cumplimiento de los objetivos acordados de la coordinación metropolitana en el ámbito de sus propios actos administrativos. El procedimiento, la determinación de incumplimiento, así como las medidas de compensación, reparación o resarcimiento, según corresponda, se determinarán de manera particular en los convenios específicos. De no establecer dichas condiciones, se atenderá a lo dispuesto en el presente Convenio marco.

En caso de identificación de incumplimiento en menoscabo de los objetivos metropolitanos autorizados por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, y aprobados por **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, y sustentado por una evaluación técnica, éstos procederán a establecer el alcance y carácter de los incumplimientos identificados, además de establecer los mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda, en el seno de la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

Derivado de lo anterior, el gobierno implicado estimará en motu-propio los alcances del incumplimiento y a su vez propondrá las medias adecuadas de compensación de reparación o resarcimiento, según proceda. La estimación y propuesta se comprenderá como garantía de audiencia dentro de un espacio horizontal de resolución de controversias. Dicha estimación y propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por la Junta de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara. La moción que se apruebe será conducida a las instancias competentes correspondientes para su debida ejecución.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO TERCERA.-** Cuando no exista acuerdo mayoritario en torno a la determinación de obligaciones y el cumplimiento de los mecanismos compensatorios, de reparación o resarcimiento, según proceda, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** convienen la formulación de un mecanismo de evaluación específico y definitorio, integrado por los síndicos de **"LOS MUNICIPIOS"**, y en su caso de aquellos facultados en las áreas administrativas vinculadas. En esta evaluación se fundará y motivará técnica y jurídicamente, y de manera particular, las razones para aceptar o de no aceptar la propuesta del Municipio indicado con el incumplimiento, y las medidas conducentes para reparar, compensar o resarcir el incumplimiento, según proceda.

La evaluación y dictamen sustentado en el interés legal y legítimo de **"LOS MUNICIPIOS"**, conforme a su respectiva jurisdicción, se conducirá a la Junta de Coordinación Metropolitana para que resuelva mediante acuerdo mayoritario; a efecto de cumplir con lo que permite el Artículo 115 Fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 52 Fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y el artículo 19 Fracción III de la Ley de

Coordinación Metropolitana. La moción aprobada se conducirá a las instancias competentes para su debida ejecución.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO CUARTA.-** El presente Convenio se extinguirá cuando la totalidad de **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** así lo acuerden por unanimidad.

En caso de extinción del presente Convenio, se liquidarán las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara y se procederá a fijar los términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas pendientes.

"LOS MUNICIPIOS" deberán girar un decreto de extinción a la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, y notificar a las demás Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO QUINTA.-** El presente Convenio está sujeto a revisión y en su caso, a modificación, a solicitud de:

--- **a).-** Cualquiera de **"LOS MUNICIPIOS"** siempre y cuando sea presentada a las demás Partes, durante los primeros tres meses del periodo constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

--- **b).-** El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** durante los primeros tres meses del periodo constitucional de la administración publica estatal correspondiente.

--- **c).-** Cuando menos la mitad más uno de **"LOS MUNICIPIOS"** en cualquier tiempo.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO SEXTA.-** Para incluir a un Municipio en un Convenio de Coordinación Metropolitana se requiere lo siguiente:

--- **a).-** El Municipio interesado o parte del mismo forme parte del Área Metropolitana en los términos de la declaración oficial correspondiente expedida por el Congreso del Estado.

--- **b).-** **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** suscribientes del Convenio acepten la inclusión del Municipio interesado.

--- **c).-** Se realicen las modificaciones necesarias al Convenio.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO SÉPTIMA.-** Para excluir a un Municipio de un Convenio de Coordinación Metropolitana se requiere:

--- **a).-** Que el Municipio interesado en excluirse lo proponga ante las demás partes del Convenio, junto con una propuesta de la forma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas a través del Convenio de Coordinación suscrito y demás actos jurídicos derivados del mismo.

--- **b).-** Se acuerde por las Partes suscribientes, estableciendo propuesta de la forma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas a través del Convenio de Coordinación suscrito y demás actos jurídicos derivados del mismo.

--- **CLÁSULA VIGÉCIMO OCTAVA.-** Cualquier modificación al presente Convenio debe ser aprobado por todas las Partes en los términos de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana.

--- **CLÁUSULA VIGÉCIMO NOVENA.-** El presente Convenio surtirá efectos a partir de su suscripción, y tendrá vigencia indefinida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.-** El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por todos sus integrantes, y deja sin efecto el Convenio de Coordinación Metropolitana suscrito el 26 veintiséis de enero de 2012 dos mil doce y Adendum de fecha 8 ocho de agosto de 2012 dos mil doce, reconociendo el cumplimiento de los objetivos suscritos en ambos instrumentos de coordinación metropolitana.

--- **SEGUNDA.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** tendrán un plazo máximo de 15 quince días a partir de la suscripción del presente Convenio, para la aprobación del Estatuto Orgánico mediante el cual constituyen las Instancias de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **TERCERA.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** autorizarán en sus presupuestos correspondientes las aportaciones en recursos financieros que se describen en el presente Convenio.

--- **CUARTA.-** **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** realizarán en un término de 30 días a partir de la suscripción del presente Convenio, las erogaciones financieras y fiscales en los términos del presente Convenio y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara.

--- **QUINTA.-** **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos y obligaciones pactados en los instrumentos de planeación y mecanismos de coordinación metropolitana, incluyendo lo dispuesto en las disposiciones transitorias del presente Convenio y del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara que en su momento se apruebe.

--- Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Convenio de Coordinación Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara en 11 once ejemplares, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 13 trece del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	EL SINDICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA	DR. LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO	LIC. JOSÉ DE JESÚS LOMELÍ ROSAS
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	EL SINDICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN	EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
C. DR. HÉCTOR ROBLES PEIRO	LIC. ARMANDO MORQUECHO IBARRA	MTRO. ELÍAS RANGEL OCHOA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	EL SINDICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
LIC. ALFREDO BARBA MARISCAL	LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA	LIC. JESÚS ELÍAS NAVARRO ORTEGA

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DE FECHA 13 TRECE DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.